

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 27.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Luanco, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de seiscientos dos mil ciento veintinueve pesetas cincuenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.021,29 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procede-

rá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1910.
 —El Director general, P. O., José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de, provincia de, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 5.540.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Aprobado por este Gobierno el expediente y proyecto facultativo promovido por el Ayuntamiento de Cangas de Onís para la apertura de una calle transversal entre la de San Pelayo y la carretera de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor,

He acordado cumpliendo con lo dispuesto por el art. 13 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 13 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, señalar el plazo de ocho días, durante el cual podrán formularse ante este Gobierno cuantas reclamaciones se estimen procedentes; en el bien entendido, que este trámite ha de considerarse como previo á la declaración de utilidad pública.

Oviedo 27 de Noviembre de 1910.
 —El Gobernador. Germán Avedillo.

FERROCARRILES

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del choque del tren correo número 6 de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, con el número 103 de mercancías, ocurrido el día 27 de Octubre de 1905; y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 5.ª división técnica y administrativa de ferrocarriles, en 13 de Diciem-

bre de 1905, puso en conocimiento de este Gobierno que del expediente instruido con motivo del choque de los trenes correo número 6 y mercancías número 103, ocurrido el día 27 de Octubre anterior en la estación de Pola de Siero, de la línea de Oviedo á Llanes, del que es concesionaria la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, aparecen culpables el Jefe de la estación de Pola de Siero y el maquinista del tren número 6, el primero por haber dispuesto la salida de un guarda ahujas sirviendo el freno del tren número 104 sin haberle sustituido por otro, ni tampoco haber ido personalmente á la aguja á disponer la libre entrada en la estación del tren 166; y el segundo porque aunque encontrara, como dice abierto el disco, debió ver á distancia que las agujas no estaban guardadas y de todos modos maniobrando el freno de vacío, haber llegado con la velocidad y atención correspondiente al cruzamiento que debía verificar, con lo cual y como comprendido en los artículos 12 de la Ley de policía de ferrocarriles y 16 del Reglamento para su ejecución propone se imponga á la Compañía la multa de 500 pesetas.

Resultando que dada cuenta de la denuncia al Director de la Compañía éste manifiesta ser cierto cuanto el Ingeniero Jefe dice en su informe respecto á las causas originarias del choque que trajo como consecuencia las heridas leves que sufrieron dos viajeros del tren número 6, averías en las dos máquinas números 1 y 3, más destrozos en el vagón A número 8 y en un coche de 3.ª clase, quedando interceptadas las vías; que los que con sus actos fueron causa productora de la catástrofe han sido por la Compañía severamente castigados y que no le parece justo ni equitativo que se le imponga la multa que se solicita, toda vez que sus perjuicios fueron tres veces mayores que el máximo de la multa señalada en el artículo 12 de la Ley de policía de ferrocarriles con tanta mayor razón cuanto que prestó los auxilios que estuvieron de su parte para remediar el mal causado.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que procede la imposición de la multa propuesta por la Jefatura de la 5.ª División de ferrocarriles:

Considerando que con arreglo á la Real orden de 22 de Abril de 1908 no de todas las faltas cometidas por los empleados de ferrocarriles han de ser responsables las Compañías ante la Administración, y atendiendo que entre puede comprenderse la que origina este expediente:

Visto el artículo 12 de la Ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892, 31 de Octubre de 1901 y 22 de Abril de 1908, he acordado resolver que no ha lugar á la imposición de la multa propuesta y declarar irresponsable del accidente á la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 15 de Noviembre de 1910.—
 El Gobernador, German Avedillo.

R. al núm. 5.484

Administración general de la Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 17 de Diciembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Administración general y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Oviedo y Administración especial de Hacienda de Vizcaya (Bilbao), la licitación pública para contratar el suministro de «Hierros y aceros» para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente á los años de 1911 y 1912, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores, desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 6.540 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor: el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 23 de Noviembre de 1910.
 —M. León Villanueva.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación-presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de «Hierros y aceros» que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente á los años 1911 y 1912, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponde percibir.

Fecha y firma.
 R. al núm. 5.525

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

RESUMEN del presupuesto ordinario de ingresos y gastos votado por la Excm. Diputación el 10 del corriente, para el año de 1911, que se publica á los efectos prevenidos por el art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Artículos.....	PRESUPUESTO DE INGRESOS		Artículos.....	PRESUPUESTO DE GASTOS	
	Créditos pre-supuestos			Créditos pre-supuestos	
	Ordinario			Ordinario	
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
	CAPITULO PRIMERO			CAPITULO IV	
	<i>Rentas</i>			<i>Cargas</i>	
1.º	Rentas y censos de propiedades	»	1.º	Contribuciones y seguros	406 80
2.º	Intereses de efectos públicos	6.670 05	2.º	Pensiones	19.481 50
	CAPITULO IV		3.º	Empréstitos	454.820 07
	<i>Repartimiento</i>		4.º	Contratos	»
1.º	Repartimiento entre los pueblos	384.940 32	5.º	Deudas y censos	115.744 48
	CAPITULO V				590.452 80
	<i>Instrucción pública</i>			CAPITULO V	
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	1.000	1.º	Junta provincial	»
	CAPITULO VI		2.º	Institutos	25.972 19
	<i>Beneficencia</i>		3.º	Escuelas Normales	»
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	99.562 87	4.º	Inspección de Escuelas	57.301 25
	CAPITULO VII		5.º	Academias	19.250
	<i>Ingresos extraordinarios</i>		6.º	Bibliotecas	1.000
1.º	Ingresos extraordinarios	7.500	7.º	Museos	»
	CAPITULO VIII				103.523 44
	<i>Arbitrios especiales</i>			CAPITULO VI	
1.º	Arbitrios espaciales	1.056 227		<i>Beneficencia</i>	
	CAPITULO IX		1.º	Atenciones generales	»
	<i>Empréstitos</i>		2.º	Hospitales	139.250
1.º	Empréstitos contratados	1.104.404 10	3.º	Casas de Misericordia	310.332 11
	CAPITULO X		4.º	Casas de Expósitos	38.878 33
	<i>Enajenación</i>		5.º	Casas de Maternidad	275.964 56
1.º	Venta de propiedades	458.851 75	6.º	Casas de huérfanos y desamparados	»
	<i>Total general de ingresos.....</i>	<i>3.119.156 09</i>			764.425
				CAPITULO VII	
				<i>Corrección pública</i>	
			1.º	Cárceles	»
			2.º	Establecimientos penales	63.750
				CAPITULO VIII	
				<i>Imprevistos</i>	
			Unico.	Imprevistos	1.000
				CAPITULO IX	
				<i>Nuevos establecimientos</i>	
			Unico.	Fundación de nuevos establecimientos	142 090 14
				CAPITULO X	
				<i>Carreteras</i>	
			1.º	Subvención de carreteras	322.995 49
			2.º	Construcción de carreteras provinciales	725.741
				CAPITULO XI	1.048.736 49
				<i>Obras diversas</i>	
			Unico.	Obras diversas	»
				CAPITULO XII	
				<i>Otros gastos</i>	
			Unico.	Otros gastos	85.528
				CAPITULO XIII	
				<i>Resultas</i>	
			Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados	»
				<i>Total general de gastos.....</i>	<i>3.119.156 09</i>
				RESUMEN GENERAL	
				Créditos presupuestos	
				Ordinario	
				Pesetas	
			Total general de ingresos.....	3.119.156 09	
			Id. id. de gastos	3.119.156 09	

Oviedo, 10 de Noviembre de 1910.—El Presidente accidental, Manuel Nieto.

R. al núm. 5.520

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo

Minas-Cánon

Por virtud de lo dispuesto en el art. 22 del vigente Reglamento del ramo, se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación que si en el improrrogable plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL no se presentan, por sí ó representados, á solventar los descubiertos de los cuatro trimestres que contra ellos resultan por cánon superficial de sus respectivas minas, sin otro aviso se so- licitará la caducidad de las mismas.

Número de orden	MINAS	Mineral	Situación	Superficie		INTERESADOS	Vecindad	Cánon adeudado		Recargo del 5 por 100		Importe total
				Hects.	Ars.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
490	Armanda	Hierro	Gozón	24		D. Carlos Alvarez Cienfuegos	Avilés	144	21	60	165	60
3.129	Confin	Hulla	Teverga	71		D. José Castillo	Leon	284	42	60	326	60
3.130	Alerta	Id	Id	18		Idem.	Id	72	10	80	82	80
280	La Narrá	Hierro	Carreño	10		D. Francisco G. Gutierrez	Venía	60	9		69	
2.087	Araceli	Hulla	Lena	214		D. Luis Perez Guzmán y otros	Jerez de los Caballeros	856	128	40	984	40
898	Alberto	Hierro	Peñamellera	24		D. Jesús Jaurreguibetia	Bilbao	144	21	60	165	60
899	José	Id	Id	6		Idem.	Id	36	5	40	41	40
900	María	Id	Id	42		Idem.	Id	252	37	80	289	80
766	Rosaura	Id	Oviedo	16		D. José F. Mena	Trubia	96	14	40	110	40
921	San Cipriano	Id	Peñamellera Alta	35		D. Alfredo Winch	Santander	210	31	50	241	50
882	San José	Id	Id	79		Idem.	Id	474	71	10	545	10
176	San Fernando	Id	Id	12		Idem.	Id	180	27		207	
890	Titacho	Manganeso	Id	32		Idem.	Id	192	28	80	220	80
1.162	Santa Matilde	Hierro	Id	12		D. Francisco Gonzalez Alonso	Cangas de Onis	48	7	20	55	20
978	Luis	Hulla	Cangas de Onis	20		D. Joaquin Martinez Gonzalez	Ribadesella	120	18		138	
246	Josefa	Hierro	Ribadesella	10		D. Andrés Isasi	Bilbao	60	9		69	
245	Encarnación	Id	Cangas de Onis	25		Idem.	Id	150	22	50	172	50
979	Perseguida	Id	Id	30		Idem.	Id	180	27		207	
63	Elena	Cobre	Ribadesella	20		Idem.	Id	300	45		345	

Oviedo, 24 de Noviembre de 1910.—Ramiro Neira.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Soto del Barco

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1911, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que en tal plazo puedan ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Soto del Barco, Noviembre 24 de 1910.—El Alcalde, Bernardo G. Castro.

R. al núm. 5.530

Alcaldía de Coaña

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Coaña, Noviembre 24 de 1910.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

El padrón de carruajes de lujo de este concejo para el año próximo de 1911 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo formulen las reclamaciones que crean justas.

Coaña, Noviembre 24 de 1910.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 5.535.

Alcaldía de Morcin

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica para 1911, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante el expresado plazo puedan examinarlo los interesados y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Morcin, 24 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 5.527.

Alcaldía de Somiedo

ANUNCIO

A los diez días contados desde el siguiente inmediato de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en estas Consistoriales, hora de las once, durando una hora el acto, bajo mi presidencia, la subasta del servicio del alumbrado público de esta capital, bajo el tipo de 500 pesetas por cada uno de los cuatro años que durará el remate.

Los licitadores constituirán una fianza provisional de 25 pesetas, y el adjudicatario la definitiva igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se celebre el contrato, observándose en tal subasta las reglas del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de..., se compro-

mete á surtir de luz eléctrica para el alumbrado público de esta villa de la Pola, con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, por la cantidad de... (en letra) por cada un año.

Fecha y firma

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pola, Noviembre 24 de 1910.—Cándido Marqués.

R. al núm. 5.532

Alcaldía de Muros

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Muros, Noviembre 26 de 1910.—El Alcalde, Narciso Bances.

R. al núm. 5.545

Alcaldía de Morcin

Para que pueda ser examinada por los interesados y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, se halla expuesto al público por el término de diez días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula industrial para el año de 1911.

Morcin y Noviembre 25 de 1910.—El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 5.541.

Junta local de Reformas locales de Morcin.

Debiendo reunirse esta Junta local para proceder á la renovación reglamentaria de la mitad de la parte electiva, se convoca á los vocales y suplentes para que concurren á estas Consistoriales, en su sala capitular, á fin de proceder el día 30 del corriente, á las diez de la mañana, á la elección de patronos que han de formar parte de la misma en concepto de vocales y suplentes como propietarios, y acto seguido se procederá á la proclamación de vocales y suplentes como representantes de los obreros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904 y 7 de Octubre de 1908 y 9 del actual.

Morcin y Noviembre 22 de 1910.—El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 5.531.

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta del alumbrado público de esta villa, se anuncia nuevo remate, que se celebrará á las once del día siguiente á los diez en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, contando el de la inserción, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia.

La fianza provisional será de 50 pesetas y la definitiva igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se contrate el servicio.

En cuanto á los demás particulares, se dá por reproducido el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 5 del corriente.

Infiesto, 22 de Noviembre de 1910.
—El Alcalde, Celestino Fernandez.

R. al núm. 5.548.

Alcaldía de Leitriegos

Con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado para el año de 1911, que asciende á 2.393 pesetas 22 céntimos, la Junta municipal acordó solicitar autorización del Ilmo. Sr. Gobernador civil para imponer un arbitrio extraordinario sobre las especies siguientes:

Huevos, 0,25 pesetas el 100.

Queso, 4 pesetas los 100 kilos.

Leche, 2 pesetas los 100 litros.

Mantequilla de vaca, 3 pesetas los 100 kilos.

Paja de cereales, 0,07 pesetas los 100 idem.

Yerba para los ganados, 0,05 pesetas los 100 idem.

Patatas, 0,20 pesetas los 100 idem.

Leña no destinada á la industria, 0,10 pesetas los 100 idem.

Lo que se anuncia al público con el fin de que dentro del plazo de diez días pueda reclamarse de dicho acuerdo.

Leitriegos, 23 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, David Rodríguez.

R. al núm. 5.547.

Alcaldía de Cudillero

Transcurridos los diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se presentase reclamación contra la subasta anunciada para el servicio del alumbrado público de esta villa durante el año de 1911, se señala para celebrarla el 17 del próximo Diciembre, á las once, en el salón de las Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde ó su delegado, y asistencia de un Concejal, con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

La licitación será por pliegos cerrados, en papel de la clase 11.^a (una peseta) ajustada al modelo inserto al final, y por espacio de media hora, necesitando para poder hacerlo haber constituido previamente el depósito provisional de 150 pesetas.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe en que se adjudique el remate.

Y el pago se hará por trimestres vencidos, habiéndose designado para el bastanteo de poderes al Letrado don Vicente Prieto, de Pravia.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de....., según cédula personal número, se compromete á prestar el servicio del alumbrado público anunciado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de, con arreglo al pliego de condiciones para la subasta, por el precio de (en letra).

Fecha y firma.

Cudillero, Noviembre 25 de 1910.—
El Alcalde, Ramón Folgueras.

R. al núm. 5.533.

Alcaldía de Peñamellera

D. Eugenio Rubín Mier, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Reformas sociales de Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: Que el día treinta del corriente, y hora de las diez, tendrá lugar en estas Consistoriales la elección para la renovación bienal de la Junta local de Reformas sociales de este concejo, conforme determina la Real orden circular de 9 del actual en su concordancia con las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904 y 7 de Octubre de 1908.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que deberán elegirse un vocal propietario y su suplente de la clase patronal y otro propietario y su suplente de la clase obrera.

Panes, 23 de Noviembre de 1910.—
Eugenio Rubín.

R. al núm. 5.544.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección General del Tesoro público, en Circular de 18 del actual, dicta reglas sobre la interpretación que debe darse á ciertos artículos de la Instrucción de Loterías, que son los siguientes:

1.º Que la venta de billetes, según el artículo 8.º de la Instrucción, fecha 25 de Febrero de 1893, está encomendada únicamente á las Administraciones de Loterías, las cuales pueden valerse para efectuarla de expendedores ambulantes, autorizados y retribuidos, como dependientes suyos, sin exigir sobrepeso al público, bien sea en la localidad donde la respectiva Administración esté establecida, ó bien en pueblos donde no exista otra Administración.

2.º Que conforme al artículo 255 de dicha Instrucción, esa venta, que está al cargo exclusivo de los Administradores y de los expendedores nombrados, á propuesta suya, por el Delegado de Hacienda, habrá de efectuarla, precisamente, por billetes enteros ó por las fracciones (décimos) en que están subdivididos por el Estado. Al Administrador que falte á este precepto dejará de hacerse consignación de billetes durante un mes, y si reincidiese será declarado cesante, como la Instrucción ordena.

3.º Que la reventa, ó sea la venta por los particulares de billetes ó décimos adquiridos en las Administraciones ó de los expendedores ambulantes autorizados, se declara prohibida en el artículo 2.º de la repetida Instrucción, la cual dispone en su artículo 228, que los revendedores serán considerados como defraudadores de la Hacienda pública, á los efectos de la legislación sobre contrabando y defraudación; y

4.º Que ninguno de los preceptos recordados en las reglas anteriores se refiere al caso del jugador, particular ó comerciante, que, sin recibir sobrepeso alguno, distribuye entre sus amigos ó clientes de su establecimiento, en participaciones ó recibos nominativos, es decir, extendidos á nombre de cada uno de aquéllos, el billete ó

décimo que adquirió y cuya presentación por el jugador, en caso de resultar favorecido por la suerte, ha de ser, después, inexcusable para pago del premio, puesto que, según el artículo 18 de la Instrucción tantas veces citado, no puede ser reemplazado ni sustituido de ningún modo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades gubernativas, Administradores de loterías y á los jugadores en general.

Oviedo 24 de Noviembre de 1910.—
El Delegado de Hacienda, J. Gállego.

R. al núm. 5.528.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de hoy acordó admitir cuanto ha lugar en derecho la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. Manuel Miranda en nombre de D. Andrés Coalla y Gonzalez, vecino de Fuso la Reina, parroquia de Puerto, concejo de Oviedo, para litigar sobre nulidad de una partición y pago de cantidad; y mandó conferir traslado de la misma con emplazamiento á los demandados y al señor Delegado del Abogado del Estado para que dentro de nueve días comparezcan y la contesten.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula se emplaza á los demandados D. Antonio, D. José, don Florentino, D. Silvestre y doña Manuela Coalla y Gonzalez, ésta casada con D. Celestino Grueso, todos ellos ausentes de esta provincia, sin que el actor sepa con exactitud su residencia, para que dentro del término improrrogable de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan y contesten la expresada demanda de pobreza, si viere convenientes.

Pravia, Noviembre veintiuno de mil novecientos diez.—El Actuario, Florentino Vega.

R. al núm. 5.537

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ TORRE, Manuel, natural de de Langreo, provincia de

Oviedo, hijo de Benigno y Brígida, de estado soltero, edad 22 años, minero, procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado militar del Regimiento Lanceros de Paraiso, 5.º de Caballería, de guarnición en Valladolid.

5.426

PERDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

CANGAS DE TINEO

En poder de D. Ramiro García y Alvarez, vecino de Besullo, de este término municipal, se halla en depósito un caballo extraviado y de las señas siguientes:

De siete cuartas y un dedo de alzada, de 23 años próximamente, color negro, con dos manchitas muy pequeñas de pelos blancos cerca de la cruz, y castrado.

La persona que se considere con derecho al expresado animal se presentará á recogerla y satisfará los gastos ocasionados; advirtiéndose que pasado el plazo de diez días, después de la inserción de este anuncio en el periódico oficial será subastado.

Cangas de Tineo, Noviembre 23 de 1910.—El Alcalde, Joaquin Rón.

5.534-1

TINEO

En poder de D. Constantino Fernandez, de esta vecindad, se halla depositado un caballo, de dueño desconocido, que se encontró causando daños en una finca denominada Huerta de Tarrandiello, en el pueblo de Brañalonga, en este concejo, cuya res es de unas seis cuartas y media de alzada, cerrada, color rojo, con una sobremano en la derecha, calzada de la misma y del pié izquierdo.

Tineo, 19 de Noviembre de 1910.—
El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 5.447

ALLANDE

En poder de D.^a María Rodríguez Fernandez de Lomes, en este concejo, se halla una vaca de dueño desconocido, de las señas siguientes: color amarilla, astas bien puestas, de unos ocho años, con un cencerro y no está de leche según parece.

Lo que se hace público para que el que se crea dueño de ella pase á recogerla en el plazo de 15 días, pagando los gastos, pues en otro caso será subastada.

Pola de Allande, Noviembre 19 de 1910.—El Alcalde en funciones, José Valledor.

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.